

Nro.

2 19—2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. Huancavelica, !18 FEB 2019

VISTO: El Memorándum-Nº 020-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de

fecha 26 de enero del 2018, Informe N° 10-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/AP de fecha 05 de febrero del 2018, Informe N° 152-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA de fecha 14 de febrero del 2018, Informe N° 142-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA de fecha 15 de febrero del 2018, Memo N° 020-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha 20 de febrero, Informe de Pre Calificación N° 004-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD-cdtr y Expediente Administrativo N° 033-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de treinta y tres (33) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Abog Cire Dennis
Tories Rodriguez

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, referida a la vigencia de la ley, señala lo siguiente: "A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servicios civiles en los regímenes de los decretos legislativos 276 y 728 (...) las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias"

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a



219 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, # 8 FEB 2019

partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento"; de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre responsabilidad administrativa por la presunta inconducta funcional incurrida por el servidor civil: Abg. Raúl Cesario Ore Mora, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2018/GOB.REG-HVCA/ de fecha 15 de enero del 2018, en el Cargo de Confianza como Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, de conformidad a lo dispuesto en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, que tiene sustento legal y factico para el inicio del PAD, en el Informe de Precalificación Nº 004-2019-GOB.REG. HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 06 de febrero del 2019, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 26 de enero del 2018; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;





Que, respecto al presunto infractor involucrado en la presente investigación de carácter administrativo, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hechos, antecedentes y análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, de conformidad al PEDIDO DE SERVICIO Nº 00045, de fecha 24 de enero del 2018, el entonces Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Raúl Cesario Ore Mora, contrató (01), Consultor en Materia Legal, Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, desde el 11 de enero hasta el 31 de enero del 2018.

MEMORANDUM Que, de conformidad 020-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 26 de enero del 2018 con Sisgedo Nº 646842 y Exp. Nº 492234, mediante el cual el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Raúl Cesario Ore Mora, solicita al Director de la Oficina de Abastecimiento Cpc. Freddy Mancha Caso la regularización de pagos del personal que laboro en la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando que la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación -SG.GPyT, emitió la Provisión y Marco Presupuestal el 23 de



219-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, § 8 FEB 2019

enero del 2018, razón por la cual no se realizó oportunamente el requerimiento de (01) Consultor en Materia Legal, Especialista en Contrataciones del Estado, el profesional laboro de acuerdo a lo siguiente:

				TOTAL	S/. 3,600.00	
1	P/S 045	0057	SERVICIO DE CONSULTORIA EN MATERIA LEGAL	MARROQUIN GUTIÉRREZ FIORELLA DE LOS MILAGROS	S/. 3,600.00	CORRESPONDIENTE DEL 11 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2018
N°	TIPO Y N° DE PEDIDO	META PRES	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.	PERIODO





Que, de conformidad al INFORME Nº 10-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-

OA/AP, de fecha 05 de febrero del 2018, la responsable del Área de Programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, informa que de conformidad a la Resolución Gerencial General Nº 005-2016/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la DIRECTIVA 2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V, numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad; asimismo, la DIRECTIVA No 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA capítulo VI, Numeral 6.4.1 el cual prescribe que: "las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas".

Que, de conformidad al INFORME Nº 152-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 19 de febrero del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento CPC. Freddy Mancha Caso informa al Director Regional de Administración que el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Raúl Cesario Ore Mora, presento el Pedido de Servicio Extemporáneo, argumentando que no contaba con Provisión ni Marco Presupuestal, sin embargo precisa que la mencionada Oficina cuenta Provisión y Marco Presupuestal de fecha 23 de enero del 2018.

Que, con INFORME Nº 142-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 15 de febrero del 2018, el Director Regional de Administración Econ. Edwin Alberto Laime Córdova, informa al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera, sobre la presentación



Nro. 219 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 118 FEB 2019

de documentos extemporáneos por parte del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifestando que al realizar dicho trámite de manera extemporánea, se está transgrediendo el Art. 21º literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico D. L. Nº 276, en consecuencia se remite al despacho del Gerente General Regional, para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Memorándum N° 182-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 20 de febrero de 2018, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, remite los actuados, en referencia al Informe N° 142-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 15 de febrero del 2018, a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de evaluar e iniciar, Proceso Administrativo Disciplinario, contra del Abog. Raúl Cesario Ore Mora el entonces Director Regional de Asesoría Jurídica; por consiguiente, a ello se le imputa los siguientes cargos:





Servidor Civil: Abog. Raúl Cesario Ore Mora, en su condición de encargado de la Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, como se puede ver en el caso de autos, de los cargos que se atribuyen al servidor civil inmerso en el presente procedimiento, queda acreditada que dicho servidor civil, no tuvo el menor reparo en realizar acciones en contravención a las normas

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada se tiene que el servidor civil: habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:

- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad.
- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA capítulo VI Numeral 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos



219 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, M 8 FEB 2019

de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

LEY N°. 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Eficacia y eficiencia. El Servidor Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de presentaciones de servicios públicos requeridos por el estado y la optimización de los recursos destinados a este fin.

Probidad v Ética Pública. El servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes que requieren la función pública.

> DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

TITULO PRELIMINAR

Artículo. 3º Deberes de los Servidores Públicos.- Los servidores públicos están al servicio de la nación y en tal razón deben:

INCISO D.- Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPITULO V - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28°.- FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

INCISO D.- La negligencia en el desempeño de las funciones.

Cabe resaltar que en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Ley de servicio civil", que señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimientos y sustantivas sobre régimen disciplinario en la ley Nº 30057 y su reglamento", siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron el día 03 de enero 2016, por lo que deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimientos de la mencionada Ley, en consecuencia estando en fundamento de los hechos y a los dispositivos líneas arriba, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la ley de servicio civil. Artículo 85°: Literal b) la Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, con respecto a la Medida Cautelar, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, reservándose el derecho de invocarla, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentan los referidos procesados y la recomendación







Resolución Gerencial General Regional
No. 219 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, N. 8 FEB 2019

efectuada por la Secretaría Técnica; no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

servidor civil: Abog. Raúl Cesario Ore Mora, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2018/GOB.REG-HVCA/ de fecha 15 de enero del 2018, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva, de conformidad con el Literal b) del artículo 88º de la Ley N° 30057, al procesado sería:

Servidor Civil: Abog. Raúl Cesario Ore Mora, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica en el Cargo de Confianza como Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el término de cinco (05) días.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que







rlución Gerencial General Regional 219_2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 18 FEB 2019

será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO 5º .- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción del presunto investigado, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 6º -- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GÉRENTE GENERAL REGIONAL

6 ..